

La Plata, 19 de mayo de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 8511/15, y

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones de referencia a raíz de la presentación realizada por la Sra. L V, DNI, con domicilio en la calle La Plata N° **, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, ante la falta de respuesta a sus reclamos por parte del municipio, con motivo de los daños sufridos en el inmueble de su propiedad y en la vereda de la misma, por las raíces y la copa de un árbol que se encuentra frente a su vivienda.

Que la denunciante manifiesta que ha efectuado solicitud de poda del mencionado ejemplar al gobierno comunal, con fecha 26 de mayo de 2015, el que tramita a través del Expediente N° 4068-77326-V-15.

Que asimismo la reclamante manifiesta que las raíces del árbol llegan a la cochera de la casa, levantando la puerta y cerco de entrada, como así también la vereda.

Que desde nuestro Organismo, remitimos dos (2) solicitudes de informes a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad del partido de Lomas de Zamora, las cuales ingresaron con fecha 13 de agosto del 2015 - 4068-82163-D15 - y 16 de diciembre de 2015 -4068-82163-D15.

Que ante la falta de respuesta, se remitió otra solicitud de informes al Intendente Municipal del Partido de Lomas de Zamora, con fecha 16 de marzo de 2016; N° 4068-62163-D15.

Que según consta a fs. 12 de estas actuaciones, la reclamante acompaña la respuesta brindada por el Municipio en el marco del Expediente N° 4068-77326-V-15, de fecha 03.08.2015, en la cual el Municipio luego de acudir al lugar, expresa que ha verificado lo siguiente: 1) Calle La Plata N° **: 1 Tronco: Extracción – Reposición, 1 Fresno: Poda de formación de copa alta; 2) Calle La Plata N° **: 2 Crespones chicos y sin inconvenientes; 3) Calle La Plata N° **: 2 Fresnos: Poda de formación de copa alta.

Que a pesar de lo informado, el Municipio manifiesta a la reclamante que para poder llevar a cabo las prácticas de poda, en los ejemplares en cuestión, se necesita la autorización de los dueños de las propiedades en donde se ubican los mimos, ya que dichos trámites deben ser solicitados por los propios frentistas y no por los vecinos.

Que por lo expuesto, consideramos que la Municipalidad de Lomas de Zamora, debe actuar realizando políticas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 y concordantes Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias);

Que el servicio público municipal: *“es la actividad que el municipio desarrolla directa o indirectamente, mediante una organización empresarial de recursos materiales y personales, destinados a satisfacer necesidades de interés general, y de índole local, en forma continuada, regular, uniforme y generalizada”* (Fillooy, Daniel J. “Estudios de Derecho Municipal” Ed. Facultad de Derecho de la U.N.L.Z. Lomas de Zamora. 2005. Pág. 99);

Que el mantenimiento de plazas y paseos públicos, como así también de todo aquello que este adherido o plantado en los lugares pertenecientes al dominio público, constituye una típica atribución propia o institucional del municipio, de conformidad con la clasificación de las competencias efectuada por el profesor español, Rafael Entrena Cuesta, en su ponencia presentada ante el IV Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios, celebrado en Barcelona en 1967;

Que en nuestro derecho positivo, ello surge claramente de los artículos 25 y 27, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias);

Que asimismo, resultan de aplicación supletoria al *“sub examine”*, lo dispuesto por los artículos 2628 y 2629 de Código Civil vigente al momento de la promoción de la denuncia, como así también el artículo 1982 del Código Civil y Comercial de la Nación, vigente al momento del dictado del presente acto administrativo, reza: *“...El dueño de un inmueble no puede tener árboles, arbustos u otras plantas que causan molestias que exceden de la normal tolerancia. En tal caso, el dueño afectado puede exigir que sean retirados, a menos que el corte de ramas sea suficiente para evitar las molestias. Si las raíces penetran en su inmueble, el propietario puede cortarlas por sí mismo.”*

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios con el objeto de proceder a la extracción de las raíces y restos de la especie arbórea ubicada en la calle La Plata N° **, y su reposición por un nuevo ejemplar; como así también a la poda de formación de copa alta de un fresno sito en la misma dirección de la localidad de Banfield. Ello con la finalidad de evitar que tanto raíces como ramas, puedan ocasionar daños a personas y/o cosas.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Municipalidad de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios con el

objeto de efectuar la poda de formación de copa alta de dos fresnos, emplazados en la calle La Plata N° **, de la localidad de Banfield. Ello con la finalidad de evitar que tanto raíces como ramas, puedan ocasionar daños a personas y/o cosas.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 82/16.-